

instrumento, que se configura con carácter común para toda la Administración autonómica, está desarrollado en el Decreto 139/2000, de 13 de junio, por el que se regula la información administrativa y atención al ciudadano (D.O.E. núm. 71, de 20 de junio).

Las Quejas y Sugerencias son presentadas por los ciudadanos en su propio nombre, o en nombre de la entidad jurídica a la que representen destinataria del servicio prestado; y para ello, podrán ser auxiliados por los funcionarios públicos responsables del Libro en la formulación y constancia de su escrito.

Los funcionarios encargados del Libro de Quejas y Sugerencias auxiliarán a los ciudadanos en la presentación de las quejas y/o sugerencias, explicándoles el significado y alcance de las mismas, así como sus posibles efectos y el procedimiento que se seguirá. En el caso de las quejas, colaborarán especialmente en informarles sobre el órgano competente en el asunto objeto de las mismas.

Todos los registros generales y auxiliares de los centros administrativos de la Junta de Extremadura cuentan con hojas normaliza-

das para la presentación de sus Quejas o Sugerencias en el Libro, si bien puede ser utilizado cualquier otro formato que sea presentado en los registros públicos, e incluso a través de medios electrónicos:

— Sistema de Información Administrativa (buzón de quejas): <http://sia.juntaex.es>.

— Buzón de correo electrónico: quejas@.pr.juntaex.es.

Para que la Junta de Extremadura pueda ponerse en contacto y dar respuesta a la Queja o Sugerencia planteada, en los escritos deberán plantearse el nombre, apellidos, domicilio a efectos de comunicaciones y, si es posible, teléfonos de contacto.

Es importante exponer con claridad cuál es la queja o qué se sugiere, por eso deben tener carácter individualizado (referido a casos concretos) evitando formular denuncias genéricas. Pueden registrarse por cualquiera de los sistemas legalmente previstos.

La tramitación de las quejas y sugerencias seguirá un tratamiento uniforme que garantice una rápida contestación al ciudadano. En todo caso, se deberá dar respuesta en un plazo no superior a un mes.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 10 de enero de 2007 sobre información pública en el procedimiento seguido en expediente de dominio, reanudación del tracto 1137/2006.

Doña Inmaculada Naranjo Sanguino, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Badajoz.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido a instancia de D. Joaquín Romero Moreno; D. Miguel Romero Moreno; D. Antonio Romero Moreno; D. Jose María Romero Moreno; D.ª Covadonga Romero Moreno; D.ª Eulalia Romero Moreno y D. Diego Romero Moreno de la siguiente finca:

Vivienda urbana. Piso segundo derecha letra B, componente de la tercera escalera, del edificio en Badajoz, núm. 2, 2.º y 2B de

la calle Entreplazas y 3, 3-A, 3-B, 5, 5ª y 5-B de la Ronda Exterior o Avda. de Pardaleras: según se sube de la escalera que arranca del portal señalado con el núm. 5 de la Ronda Exterior o Avda. de Pardaleras. Lo constituye una vivienda del tipo A, compuesta del vestíbulo, comedor-cuarto de estar, cocina, despensa, aseo y tres dormitorios, ocupando una superficie real de ochenta y cuatro metros y diecinueve decímetros cuadrados-linda según se mira desde la Ronda o Avenida, derecha con el resto del terreno de la manzana núm. 71 del Plano de Ensanche de Badajoz, propio de la Compañía Mercantil "Aurelio Gridilla, S.A." espalda, con calle particular abierta en terreno de los Señores Munuzabal Goizueta y Gridilla Muzubal, izquierda, con el piso segundo derecha, letra A, escalera tercera y frente con el pasillo de acceso a los pisos segundos de la escalera tercera, y con el patio de luces construido sobre el local comercial núm. seis.

Consta inscrito en el Registro de la Propiedad n.º 3 de Badajoz, al tomo 358, libro 282, folio 160 finca registral 12.353 inscrita

en la actualidad a favor de los cónyuges D. Emilio de Miguel Arqueros y D.^a Dolores de Miguel Ibáñez.

Por el presente se cita a los posibles herederos del titular registral D. Emilio de Miguel Arqueros y D.^a Dolores de Miguel Ibáñez y se convoca a cuantas personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Badajoz a diez de enero de dos mil siete.

La Secretario

EDICTO de 13 de febrero de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en expediente de liberación de cargas 787/2006.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Badajoz a veintinueve de enero de dos mil siete

El/la Sr. /Sra. D/Dña Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona Magistrado de Primera Instancia del Juzgado de Badajoz habiendo visto y oído el expediente de liberación de gravámenes instado por el/la Procurador/a D/Dña. María Teresa Escaso Silverio en representación de Nicolás Ordóñez Lozano, asistido/a del/de la Letrado D./Dña. José María Guillén Martín, contra el/la titular de la carga, y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el/la Procurador D/Dña. María Teresa Escaso Silverio en representación de Nicolás Ordóñez Lozano se presentó escrito alegando que su representado era dueño de la siguiente finca: Casa en la calle Arias Montano número dos y cuatro, con puertas a la calle de San Juan que tienen los números treinta y cinco y treinta y siete de esta capital de Badajoz. Inscrita en el Folio 49 del Tomo 1945, libro 480, del Registro de la Propiedad n.º 3 de Badajoz con el n.º 27.185 y que proviene de traslado de la finca 8821 de Badajoz.

Que sobre dicha finca según la inscripción 3, de fecha 19/07/1881 queda afecta por procedencia según la registral

4.134, al folio 239 del libro 97, a un censo de naturaleza desconocida, de 1.558 pesetas 33 céntimos de capital, por el que se pagan réditos cada año, de cuarenta y seis pesetas, con setenta y cinco céntimos de réditos, a favor de D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte, que le fue adjudicado a dicho Señor, por herencia de su abuela, D^a M^a Atocha de Sotomayor y Torres-Cabrera, fallecida el 23 de diciembre de 1867, aprobada por Don Bartolomé Gutiérrez García, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Jerez de los Caballeros, el 2 de agosto de 1878, ante el Escribano, Don Felipe Marcos Mateos, cuyo documento motivó en el Registro con fecha 19 de julio de 1881, la inscripción 3.^a de indicada finca número 4131, extendida al folio 239 vuelto del Libro 97 de Badajoz, Archivo Común, Tomo 129 de dicho Archivo, la cual está vigente. Y, que el expresado censo fue constituido en fecha 19/07/1881, y desde esa fecha no ha causado ninguna otra inscripción, ni consta en ningún otro asiento tal y como se acredita con la certificación que obra como documento n.º 1 en autos, ni se tiene constancia de que su titular ni ninguno de sus causahabientes hayan realizado acto alguno ejercitando su derecho de reclamar el pago de las cantidades correspondientes al precitado censo ni abonada cantidad alguna por ningún procedimiento de manera total o parcial, por lo que no habiéndose ejercitado dicho derecho desde dicha fecha, debía estimarsele prescrito y acordar su cancelación.

FALLO

Que estimando la solicitud formulada por la Procuradora María Teresa Escaso Silverio en representación de Don Nicolás Ordóñez Lozano, para la liberación de gravámenes sobre la finca descrita en el hecho primero de esta resolución, se declara prescrita dicha carga, ordenándose su cancelación.

Firme esta sentencia expídase testimonio de la misma y entréguese al solicitante para que le sirva de título para la cancelación.

Notifíquese esta sentencia al titular de la carga en la forma prescrita en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte, sus herederos y desconocidas personas interesadas como titular del gravamen cuya liberación